



MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY

Cuna del Prócer Cap. Mauricio José Troche
Avda. Carlos Antonio López c/Independencia Nacional
Tel. 048-210.227
Canindeyú-Paraguay



RESOLUCIÓN I.M. N° 937/2025

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCION N° 826/2025 QUE ADJUDICA A LA FIRMA VIDAL DIONICIO BRITZ FLORENTIN, RUC N° 5832735-5, EL LLAMADO A LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) N° 08/2025 "CONSTRUCCION Y PROVISION DE JUEGOS DE PLASTICOS PARA PARQUE INFANTIL EN LA PLAZA PORFIRIO ESCURRA DEL BARRIO SANTA MARIA", ID N° 463708.-

Villa Curuguaty, 08 de mayo de 2025.-

VISTO: El Informe de Evaluación Rectificadorio de fecha 07 de mayo de 2025, elevado a consideración del Ejecutivo Municipal de Villa Curuguaty, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al presente informe de evaluación, la firma VIDAL DIONICIO BRITZ FLORENTIN, RUC N° 5832735-5, cumple con todos los criterios técnicos, económicos y legales exigidos en el pliego de bases y condiciones de la presente licitación.-

Que, la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en su Artículo 40.- Contratación por excepción: "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: .."Numeral 2), inc b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; inc c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables"... .."En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación".-

Que, el artículo 54 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en el cual menciona textualmente: Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente.-

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley N° 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas, el que previene que con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.-





MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY

Cuna del Prócer Cap. Mauricio José Troche
Avda. Carlos Antonio López c/Independencia Nacional
Tel. 048-210.227
Canindeyú-Paraguay



Que, el Art. 51 de la Ley N° 3966/10 expresa: Son atribuciones del Intendente Municipal: ... j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones;

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VILLA CURUGUATY, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE:

Art. 1°.- RECTIFICAR la Resolución N° 826/2025 que adjudica a la firma VIDAL DIONICIO BRITZ FLORENTIN, RUC N° 5832735-5, el llamado a LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) N° 08/2025 "CONSTRUCCION Y PROVISION DE JUEGOS DE PLASTICOS PARA PARQUE INFANTIL EN LA PLAZA PORFIRIO ESCURRA DEL BARRIO SANTA MARIA", ID N° 463708, por un monto total de Gs.99.654.000 (Guaraníes Noventa y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil) IVA incluido, y se ratifica la adjudicación conforme al informe de evaluación rectificatorio.-

Art. 2°.- ENCARGAR a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), notificar la presente Resolución a la firma adjudicada y a proceder a la suscripción del contrato.-

Art. 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.-



Abg. Mónica Clarisa Larrea Ramirez
Secretaria General



Walter Pío Ramirez Chaparro
Intendente Municipal